

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cada línea véase por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 98 céntimos por línea insertada.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo su pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península (incluyendo las Canarias) y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los vascos (salvo su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa) (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán con más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 abril 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: El fomento de la ganadería nacional ha merecido, por su reconocida importancia, la atención del Gobierno que, en la medida de los recursos disponibles, ha procurado atender, como demuestra el Real decreto-ley de 20 de junio de 1924, que organizó los servicios agronómicos, creando Estaciones de carácter ganadero; la Real orden de 12 de enero de 1926, dictando normas para formular un plan de organización de estos servicios; el Real decreto de 29 de abril de 1927, relativo a la actuación de la Estación Pecuaria Central, y la Real orden de 1.º de julio del mismo año, disponiendo que las Asociaciones de carácter agropecuario podrán establecer campos de cría de ganados selectos, en la forma que allí se menciona.
 Todas estas disposiciones tienden a ir encau-

zando el problema ganadero en sus distintos aspectos y dentro de los escasos medios de que dispone el Ministerio de Fomento, que no han permitido abarcarlo en su conjunto, hasta que por Real decreto de 9 de diciembre último, con motivo de la actual importación del maíz, en sus artículos 14 y 15, se ponen a disposición de este Ministerio fondos procedentes de los derechos arancelarios percibidos por las Aduanas, al despachar las expediciones de dicho cereal, que deberán aplicarse a la mejora de nuestra ganadería, en su aspecto más general, habiendo comenzado las Aduanas a ingresar en la cuenta correspondiente del Banco de España los fondos percibidos por dicho concepto.

Para cumplir, en parte, lo prevenido en el Real decreto mencionado, por Real orden de 7 de marzo del presente año, se estableció el Servicio de Libros Genealógicos y el de Comprobación de Rendimientos lácteos, en atención a tener un carácter de mayor urgencia; pero tanto éste como los demás servicios, deben coordinarse debidamente y, al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para dirigir la mejora de la ganadería nacional y dar una conveniente inversión a los recursos que la Dirección general de Aduanas ha de poner a disposición del Ministerio de Fomento, según determinan los artículos 14 y 15 del Real decreto de 9 de diciembre último, se crea en la Dirección general de Agricultura y Montes una Junta que se denominará Junta Central de Fomento de la Ganadería.

2.º Dicha Junta Central estará formada por el Subdirector de Agricultura, Presidente; el Director de la Estación de Patología Pecuaria del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales; un Repre-

sentante de las Asociaciones de Ganaderos; otro, de la Dirección general de Abastos; otro, de la Inspección general de Higiene y Sanidad Pecuarias; otro, del Consejo Agronómico, y el que designe la Comisión de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimiento Lácteo, creada por Real orden de 7 de marzo último.

3.º Serán funciones de la Junta Central:

a) Administrar los recursos de todas clases que se les confíen para el perfeccionamiento y fomento de la ganadería nacional, incluyendo lo relativo a su alimentación, especialmente la producción de maíces y pastos.

b) Proponer la inversión de los mismos.

c) Informar los Reglamentos de las Asociaciones que se creen para las mejoras de las razas de ganados, si hubiesen de aspirar a ser subvencionadas y representadas en la Junta.

d) Informar los Reglamentos de las Asociaciones de Ganaderos cuya finalidad sea el tener sementales selectos, siempre que pretendiesen ser subvencionadas por la Junta.

e) Informar los Reglamentos y planes de las Cooperativas de transformación y venta de productos pecuarios que aspiren a percibir anticipos reintegrables de los recursos de la Junta.

f) Informar los planes anuales y extraordinarios que hayan de desarrollar las Asociaciones de mejoras subvencionadas.

g) Inspeccionar, en cualquier momento, la marcha de las mismas.

h) Proponer los Ingenieros asesores de toda Sociedad subvencionada.

i) Proponer toda clase de subvenciones a las Asociaciones, anticipos a las Cooperativas; los sueldos, gratificaciones, dietas y viajes de estudio de los Ingenieros asesores, e igualmente los sueldos, gratificaciones, dietas, asistencias, viajes de estudio y gastos de material y de propaganda de la Junta Central y su personal.

j) Acordar y costear los ensayos demostrativos que deban realizarse para conseguir la implantación de las industrias ganaderas, en cualquiera de sus manifestaciones, en aquellas marcas en que no existan o se encuentren en manifiesto decaimiento.

k) Subvencionar Exposiciones y concursos de ganados y productos pecuarios.

l) Subvencionar el fomento y mejora de la producción de maíz y demás productos aplicables a la alimentación del ganado, así como de los residuos para la preparación de pastos especiales.

Los informes y propuestas las formulará la Junta Central ante la Dirección general de Agricultura y Montes.

4.º Para que las Asociaciones de Mejora de Ganado tengan derecho a subvención de la Junta Central deberán tener aprobados por la Dirección general de Agricultura y Montes sus Reglamentos y sus proyectos anuales o extraordinarios de actividad. Quedarán sometidas a las inspecciones que acuerde la Junta Central y se obligarán a remitir a la misma una Memoria anual comprensiva de la labor realizada y resultados obtenidos.

5.º Las Asociaciones se verán obligadas a llevar un registro especial de animales mejorados, entendiéndose por tales todos aquellos cuyas facultades reproductivas pasen de la media de la raza en la cuantía que la Sociedad interesada fije y apruebe la Junta Central.

Los machos que provengan de los animales que figuren en el Registro anterior, deberán ser clasificados por la Asociación como convenientes o no para ejercer sus facultades reproductoras.

6.º La subvención que se acuerde para cada Asociación estará en relación, en primer término con los recursos que ésta última aporte para realizar sus proyectos. Se tendrán también presente, para la concesión de las subvenciones, las ventajas de carácter nacional que puedan derivarse de la mejora emprendida y el medio social en que se desarrolle.

7.º Las Asociaciones subvencionadas serán autómatas en su actuación, si bien el Ingeniero asesor se podrá alzar de sus acuerdos y la Junta Central suspenderlos.

8.º Los Ingenieros agrónomos asesores de las Asociaciones de Mejoras de Ganado serán nombrados por la Dirección general de Agricultura y Montes, a propuesta de la Junta Central y serán Jefes de todos los servicios técnicos y del personal a ellos afecto.

9.º En las comarcas a las que no llegue la influencia de las Sociedades de Mejoras, se podrán constituir Sociedades de Ganaderos, para explotar en común los sementales machos que adquieran.

10. Las Sociedades anteriormente mencionadas podrán optar a ser subvencionadas por la Junta Central.

Serán requisitos indispensables para ello que su Reglamento sea aprobado por la Asociación de Mejoras de Ganado que explote y por la Dirección general de Agricultura y Montes, previo informe de la Junta Central, y que los sementales que adquieran provengan de los animales que figuren en el Registro de animales mejorados de la Asociación correspondiente, habiendo sido aprobados como convenientes para la función que han de llenar.

11. Cuando lo requiera imprescindiblemente la mejora de la ganadería, la Junta Central podrá proponer anticipos reintegrables a Sociedades Cooperativas de transformación y venta de los productos pecuarios, procedentes de los animales inscritos en las Asociaciones de Mejoras de Ganados.

12. Las subvenciones para Concursos, Exposiciones de ganado y productos pecuarios, no podrán acordarse más que para ganados inscritos en las Asociaciones de Mejora o en las que explote un semental mejorado, y para los productos que se deriven de estos animales. Por excepción, y como medio de propaganda, podrán acordarse subvenciones para Concursos y Exposiciones de Ganados que no estén en mejora, siempre que en la provincia no existan Sociedades de Mejoras de Ganado.

13. Si se juzga necesario, la Junta Central podrá proponer a la Dirección general de Agricultura y Montes la reunión de los representantes de todas las Sociedades de Mejoras de Ganado que existan, con el fin de unificar los métodos a seguir y tratar de todos los asuntos que se presenten, de carácter general.

14. De los acuerdos que adopte la Junta Central de Fomento de la Ganadería, podrán recurrir los interesados ante la Dirección general de Agricultura y Montes.

15. A propuesta de la Junta Central de Fomento de la Ganadería, se dictarán las correspondientes instrucciones para la aplicación de estas disposiciones, estableciendo, además, la debida relación con la Comisión del Servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos Lácteos, creada por Real orden de 7 de marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1928. — Benjumea.
Señor Director general de Agricultura y Montes.
(Gaceta 21 abril 1928).

REAL ORDEN

Núm. 82.

Excmo. Sr.: Al entrar en vigor el Régimen de la economía del carbón, el Consejo de su digna presidencia ha de someter a la aprobación del Gobierno las listas de dependencias y servicios del Estado e industrias obligadas al consumo del carbón nacional, con arreglo a lo que dispone el título II de la base sexta. Pero con objeto de regular la obligatoriedad de consumo, que rige con la vigencia de la Soberana disposición citada y en la forma que ella previene, se hace necesario disponer las normas a que deben ajustarse las Empresas afectadas de la expresada obligación; por lo que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º En tanto se forman las listas nominativas de Empresas obligadas al consumo de carbón nacional, que, en cumplimiento del título II de la base sexta del Real decreto-ley núm. 1.377, el Consejo Nacional de Combustibles ha de someter a la aprobación del Gobierno, los coeficientes de carbón importado aplicables a las mismas continuarán siendo los siguientes:

- a) Compañías de ferrocarriles concesionarias de servicios públicos, 10 por 100. Cuando estas entidades formen grandes expresos queda elevado a 15 por 100 el coeficiente.
- b) Fábricas metalúrgicas, 50 por 100, salvo aquellas que en el trienio último hayan consumido una proporción menor de carbón extranjero, que vendrán obligadas a mantener.
- c) Fábricas de gas concesionarias de servicios públicos, nulo.
- d) Fábricas de electricidad, azúcar, cementos, hilados, tejidos, aprestos y tintorerías, 20 por 100.
- e) Marina mercante de cabotaje, nulo.
- f) Buques de pesca costeros, nulo; vapores pesqueros de altura, 80 por 100.
- g) Las dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio y los organismos oficiales, así como los contratistas de servicios y obras públicas, tendrán un coeficiente nulo.

Se exceptúan los servicios de la Marina de guerra y las explotaciones que efectúen los organismos citados cuando se hallen incluidos en algunos de los apartados precedentes, en cuyo caso se amoldarán a lo preceptuado en el que correspondan.

2.º Subsisten los coeficientes específicamente concedidos por razones técnicas o económicas a determinadas Empresas, aun cuando difieran de los establecidos con carácter general para la industria que explota.

3.º La obligación de consumir carbón nacional rige para todas las Empresas explotadoras de una industria genéricamente citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1928. — Benjumea.
Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta 21 abril 1928).

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de escrito número 675, de 1.º de marzo último, del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Material y lo informado por la Intendencia general de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 25 plazas de aprendices de Aeronáutica naval en la respectiva Escuela con las bases siguientes:

1.ª Para ingresar en la Sección de la Escuela de Aeronáutica Naval deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 1.º de julio, fecha de ingreso como aprendiz de Aeronáutica.
- c) Ser soltero.
- d) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad con arreglo a lo que dispone la base séptima.
- e) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.ª Las solicitudes, de puño y letra de los que deseen ingresar, se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid. Acompañarán a ellas los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro civil.
- b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio en que se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor harán constar, en nombre del menor interesado, que éste se compromete a servir en la Marina, en el caso de obtener el ingreso en la Sección de la Escuela, durante doce años de servicio activo después de cumplidos los diez y ocho años de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta de examen, así como todos los documentos que sirvan para acreditar las circunstancias que conceden el derecho de prelación en el orden que se establece en la base quinta. Al acta de examen acompañarán la hoja donde el candidato haya hecho los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada y, en su defecto, por un Profesor de Sanidad militar, y a falta también de éste por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) de la base primera, y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina o

militar delegue, levantando acta en la que se haga constar la aprobación o desaprobación.

3.^a El plazo de admisión de solicitudes terminará el 10 de mayo. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas al día siguiente por las Autoridades de Marina y militares a la Escuela de Aeronáutica Naval, donde se hará la selección, debiendo encontrarse en ella antes del día 20 de mayo citado.

Dichas Autoridades no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

4.^a El Director de la Escuela de Aeronáutica Naval nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas con arreglo a lo que se determina en la base siguiente, debiendo terminar su cometido antes del 1.^o de julio.

5.^a El orden de prelación para llamar a los concursantes será:

1.^o Los huérfanos o hermanos de marinos muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales los que conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.^o Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos con preferencia dedicados a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión. El certificado debe ser informado por la Autoridad a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que lo dé, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquél, con relación al fin que se persigue.

3.^o Los que carezcan de padres.

4.^o Los hijos de marinos o militares.

5.^o Los hijos de inscrito de Marinería.

6.^o Los hijos de paisanos.

6.^a Con arreglo al orden establecido en la base anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que será en un número que exceda en un 100 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se remitirá al Ministerio de Marina, en correspondencia urgente, donde se ordenará por telégrafo sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela el 10 de junio. En ese día ingresarán en la Sección de la Escuela, alojándose en las dependencias que el Director designe y reclamándose en nómina las raciones que correspondan, y en el intervalo al primero de julio se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

7.^a El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales (o de las graduaciones que permita la localidad) del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso será el aprobado por Real orden de 10 de noviembre de 1920 (D. O. núm. 264), modificado por otras Reales órdenes de 26 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 220) y 3 de mayo de 1927 (D. O. núm. 101).

8.^a Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en la base 4.^a verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud y no podrá aprobara mayor número del anunciado.

9.^a El Director de la Escuela enviará al Ministerio la relación de los elegidos, cuyo Centro orde-

nará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pasaportados para sus localidades por cuenta del Estado.

Nombrados los aprendices de Real orden, el Director de la Escuela dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería, gestionando su inscripción en los trozos que corresponda.

10. Por los fondos económicos de la Escuela y sus dependencias por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuario, cuyos importes se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación, se entregarán a los aprendices las prendas correspondientes en la forma dispuesta por el Reglamento oportuno vigente para la Escuela.

11. Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento vigente para su clase, en lo que se refiere a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el Reglamento de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería, con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

12. El período de instrucción durará dos años y medio, dividido en tres cursos; al terminar el segundo curso sufrirán examen y un detenido reconocimiento médico, y se hará la selección de pilotos, ametralladores-radio-bomberos (observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especialidades que se puedan crear en la proporción que disponga la Superioridad, y al terminar el tercer curso, los aprendices declarados "aptos" serán nombrados marineros especialistas de Aeronáutica naval.

13. Permanecerán un año de marineros especialistas, y terminada la instrucción con aprovechamiento, previo examen, podrán ascender los aprobados a Cabos de Aeronáutica. El tiempo normal de permanencia en el empleo de Cabos de Aeronáutica será de un año, y al final de éste serán examinados, y los aprobados ascenderán a Maestros de Aeronáutica, pasando a ocupar destinos de plantilla en las fuerzas aéreas.

14. Los Cabos de Aeronáutica que resulten aprobados en el examen para Maestros podrán repetir el curso una sola vez.

15. Los Maestros de Aeronáutica podrán ascender a Contramaestros de la especialidad al llevar diez años, por lo menos, en el empleo, presentándose a un concurso que anualmente se anunciará. Los Maestros podrán repetir el examen para Contramaestros una sola vez.

16. El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos, que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por ciertos conceptos, es el que en el extracto se expresa así:

El joven que de quince a diez y siete años ingrese en la Sección de la Escuela lo hace, durante el primer curso, con el haber correspondiente a marino de segunda (240 pesetas anuales), y en los otros dos el de marino de primera (351 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario como todo aprendiz marino especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marino especialista de Aeronáutica, con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada y reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintidós

años puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas de veinte o veintidós años puede ser Maestre de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de 7,50 pesetas diarias.

Por último, en edades comprendidas entre veintidós y veinticuatro años puede tener ingreso como segundo Contramaestre en la Sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En él puede alcanzar categorías equiparadas al Contramaestre Mayor, con 7.475 pesetas de haber anual; primer Contramaestre, con 4.550 pesetas de haber anual; segundo Contramaestre, con 3.510 pesetas de haber anual, y, en su caso, una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos, y de cargo con 540 pesetas como segundo Contramaestre; 1.080 como primero, ambos embarcados, y de 840 pesetas como Mayor en tierra.

17. Además de la publicación de las presentes bases en el "Diario Oficial del Ministerio de Marino" y "Gaceta de Madrid", por las Comandancias y Ayudantías de Marina se dará la mayor publicidad posible a las mismas, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincia la correspondiente inserción en los "Boletines" de las respectivas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1928.—Cornejo.

Señor General Jefe de la Sección del Material y Director de la Aeronáutica Naval. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señores...

("Gaceta" 11 abril 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La constante atención que el Gobierno de V. M. viene dedicando al estudio de cuantos problemas se relacionan con la industria minera nacional en sus diversas especialidades, y con la industria metalúrgica, complemento lógico de aquélla en buen número de casos, ha dado lugar, entre otras medidas de Gobierno, a la creación de nuevas organizaciones comerciales e industriales intervenidas directamente por el Poder público e instituídas con vistas al abaratamiento y mejora de la producción del país, mediante una estructuración racional y científica de dichas industrias; al reparto más justo y equitativo de los beneficios obtenidos entre los diversos elementos que integran aquella producción, y al ordenamiento adecuado del consumo interior, facilitando y estimulando, cuando sus necesidades se hallen cubiertas, la exportación de los productos sobrantes.

El Régimen de la economía del carbón, implantado por Real decreto-ley de 6 de agosto de 1927; la constitución de los Sindicatos mineros de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 28 de mayo del propio año, y las bases aprobadas recientemente por V. M. para la formación de un Consorcio entre la mina "Arrayanes" (del Estado), los

Sindicatos mineros antes mencionados y los fundidores y elaboradores de plomo de la Nación, constituyen por sí solas palpables manifestaciones de la actividad desplegada por el Poder público en orden a las ideas expuestas, actividad que no habrá ciertamente de debilitarse en el porvenir, ya que subsiguientes conveniencias de la producción nacional habrán de demandar nuevas medidas de Gobierno, iniciadas por lo que afecta a los minerales complejos de plomo y cinc de las zonas de Cartagena y La Unión, cuyas explotaciones, por lo subdividido de la propiedad minera y por lo imperfecto de los sistemas de preparación mecánica empleados, vienen atravesando una crisis aguda ante la cual no podía el Gobierno permanecer indiferente.

Todo ello se ha traducido, como era lógico, de una parte, en intensificación de los trabajos encomendados al Consejo Nacional de Combustibles, por lo que afecta a la Presidencia del Consejo de Ministros, de la cual depende, y de otra, en un aumento considerable de los servicios encomendados a la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, afecta al Ministerio de Fomento, servicios que habrán de incrementarse aún en mayor escala cuando tengan realidad las ideas del Gobierno, cristalizadas en los proyectos de régimen de propiedad y ordenación de los aprovechamientos de aguas subterráneas y de yacimientos petrolíferos sometidos al estudio de la Asamblea Nacional.

Este incremento de trabajo y cometido aconseja ya llevar a la práctica una previsión del Gobierno exteriorizada cuando por Real decreto de 25 de diciembre de 1925 se segregaron los servicios de Minas e Industrias Metalúrgicas de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes para formar con ellos una Sección autónoma; nos referimos a la creación de la Dirección general de Minas, adscrita al Ministerio de Fomento.

Pero, es más, el enlace evidente entre los servicios encomendados al Consejo Nacional de Combustibles y los que dependen de aquel Departamento ministerial, se ha hecho más estrecho e íntimo desde el momento en que ha sido necesario llevar a la práctica las prescripciones relativas al Régimen de la economía del carbón, que requiere el concurso de servicios tan genuinamente peculiares del Ministerio de Fomento, como son los que se refieren a la agrupación de minas para formar cotos mineros, a la policía y estadística de las explotaciones, a la enseñanza técnica elemental y superior aplicada a la industria hullera, a la concesión de vías de transportes mineros, a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, a la concesión de depósitos flotantes, al régimen de instalaciones para carga y descarga en los puertos nacionales, a la revisión de las tarifas ferroviarias aplicadas al transporte de carbones de origen mineral y a tantos otros asuntos que sería prolijo enumerar.

Ello evidencia que si el Consejo Nacional de Combustibles tuvo, cuando se creó, lugar adecuado en la Presidencia del Consejo de Ministros, en la actualidad su funcionamiento habría de desenvolverse con mayores facilidades, con más unidad de criterio y acción y con máxima eficacia, pasando a depender del Ministerio de Fomento, a través de una Dirección general de Minas, que otras circunstancias, ya reseñadas, aconsejarían en todo caso el implantar.

La austeridad, por otra parte, con que el Gobierno de V. M. ha de velar siempre por que no se grave el Erario público con gastos evitables, hubiera sido causa de renunciar al establecimiento de la citada Dirección general, no obstante las grandes y po-

sitivas ventajas que de ello han de derivarse, si su implantación llevara anejo algún aumento sobre los gastos correspondientes consignados en los actuales Presupuestos del Estado; mas como quiera que puede llevarse a la práctica detro de las presentes consignaciones del Consejo Nacional de Combustibles y de la sección de Minas e Industrias metalúrgicas, no ha sentido el Gobierno de V. M. vacilación alguna al examinar este aspecto económico de la reforma proyectada.

Fundado en las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de abril de 1928. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 697.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta al Ministerio de Fomento se crea la Dirección general de Minas y Combustibles, de la cual pasarán a depender el Consejo Nacional de Combustibles, adscrito hasta hoy a la Presidencia del Consejo de Ministros, tal y como se halla constituido y con el mismo personal que ahora lo integra, y los servicios encomendados a la Sección autónoma de Minas e Industrias metalúrgicas, dependiente de aquel Ministerio.

Artículo 2.º Quedan adscritos a dicha Dirección general los Centros y dependencias siguientes:

Directamente: el Consejo Nacional de Combustibles, el Consejo de Minería y el Negociado de Personal.

Y por intermedio de las tres Secciones del Ministerio de Fomento que más adelante se expresan: El Instituto Geológico y Minero de España.

La Oficina reguladora y Junta superior de explotación y sales potásicas.

La Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Los Laboratorios Químico y Metalográfico.

La Comisión del grisú.

Los Distritos mineros.

Las Delegaciones regionales y provinciales del Consejo Nacional de Combustibles; y

Las Escuelas de Capataces facultativos de Minas y de Maestros mineros y fundidores.

Artículo 3.º Los servicios centrales afectos a la Dirección general de Minas y Combustibles se distribuirán en tres Secciones, denominadas: de Combustibles; de Estudios geológicos, Investigaciones mineras y Aguas subterráneas, y de Minas e Industrias metalúrgicas, de las cuales serán Jefes el Vicepresidente del Comité de Combustibles sólidos, cargo que deberá recaer en un Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas; el Director del Instituto Geológico y Minero de España, y un Inspector general o Ingeniero Jefe del referido Cuerpo en servicio activo, respectivamente.

La Sección de Combustibles constará de dos Negociados y tendrá a su cargo la preparación de todos los asuntos que hayan de someterse al Consejo Nacional de Combustibles y el cumplimiento de los acuerdos de éste y de cuantos preceptos legales rijan en orden a la producción, clasificación comercial, distribución y estadísticas de producción, importación y exportación de los combustibles sólidos y

flúidos, así como el consumo obligatorio de los carbones de producción nacional por las industrias protegidas.

La Sección de Estudios geológicos, Investigaciones mineras y Aguas subterráneas quedará constituida por el Instituto Geológico y Minero de España y tendrá anejo un Negociado. Entenderá en todos los asuntos encomendados por su Reglamento a dicho Instituto y en la tramitación de los expedientes relativos a las investigaciones mineras y de aguas subterráneas por cuenta del Estado, a las subvenciones y auxilios a Corporaciones y entidades para los mismos fines y a las concesiones para investigación y aprovechamiento de la mencionada clase de aguas, así como a cuantas incidencias den lugar esos expedientes.

La Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas constará de dos Negociados, y entenderá en cuanto se refiere a la producción minera, concesiones de minas, de vías de transporte y líneas de conducción de energía eléctrica para uso exclusivo de la industria minerometalúrgica y de centrales de producción de energía eléctrica que utilicen combustibles procedentes de minas de las propias Empresas, así como las incidencias a que dichas concesiones puedan dar lugar; intervención del Estado en los Sindicatos mineros y de desagüe y Consorcios de productores de minerales y metales o productos metalúrgicos; catalogación de minas, fábricas metalúrgicas, de explosivos y de yacimientos minerales; declaración de utilidad pública de fábricas metalúrgicas y de canteras; policía minera y de fábricas metalúrgicas y de explosivos; enseñanza técnica, superior y elemental; laboratorio químico y metalográfico y Comisión del grisú; publicación del *Boletín Oficial* y de la *Colección Legislativa de Minas*; información minera de carácter industrial y comercial y distribución de las entradas procedentes del Registro general entre las diversas Secciones.

Artículo 4.º Con independencia de las Secciones y a las órdenes inmediatas del Director general, habrá un Negociado de Personal, que entenderá en cuantos asuntos con él se relacionen.

Artículo 5.º Los créditos consignados en la Sección primera del vigente presupuesto para atenciones del Consejo Nacional de Combustibles, se considerarán transferidos a la Sección octava para los inherentes a los Servicios de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Fomento se procederá al acoplamiento del personal del Consejo de Combustibles y de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas a la actual organización, y se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a los preceptos en él consignados.

Dado en Palacio a catorce de abril de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 15 abril 1928).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 707.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto-ley de 31 de marzo del año actual,

sobre adquisición de material para los organismos oficiales y oficiosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por todos los organismos del Estado, Provincia y Municipio, se suspendan las adquisiciones que tengan pendientes del material especificado en la base tercera del Real decreto-ley número 262, bien sean por gestión directa, concurso o subasta, así como los contratos de este mismo material, pasando la documentación correspondiente a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, la que efectuará este servicio con sujeción a las normas fijadas en el expresado Real decreto.

2.º Los organismos que teniendo pendiente concursos de adquisición del material indicado en dicha base y haya terminado el plazo de presentación de proposiciones con anterioridad al día 3 del mes actual, fecha en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* el expresado Real decreto, podrán terminar esta gestión por sí, siempre que hayan cumplimentado lo dispuesto en la Real orden de 23 de julio de 1927 (*Gaceta de Madrid* del día 24).

3.º Las entidades contratantes con el Estado se sujetarán asimismo a estas normas, con las salvedades que establece el párrafo tercero de la base tercera mencionada.

4.º Los organismos o entidades que requieran adquirir o contratar material del que se hace referencia en esta Real orden y cuenten con crédito para ello, lo comunicarán a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil; los precios base de adquisición durante el actual ejercicio, serán los señalados en el artículo 1.º transitorio, más el tanto por ciento que determina el apartado cuarto de la base cuarta del repetido Real decreto-ley de 31 de marzo, y remitirán a estos efectos los pliegos de condiciones correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1928. — Primo de Rivera.

Señor...

(*Gaceta* 15 abril 1928).

REALES ORDENES

Núm. 708.

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de esta Presidencia, de fecha 11 de febrero de 1927, en que se autoriza a esa Dirección general para invenciar y contratar los trabajos de aquellas provincias, comarcas o poblaciones que se obliguen a contribuir a los gastos de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entiendan aplicadas las cantidades que se obtengan por este concepto al capítulo 18, artículo 2.º, conceptos 1.º y 3.º del presupuesto vigente, en vez de los 2.º y 3.º, que por error material aparecían en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1928. — P. D., El Inspector general de Cartografía, Ardanaz.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(*Gaceta* 15 abril 1928).

Núm. 716.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca "Sast", tipo A, para 15 y 20 kilogramos, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias.

Los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después las pesadas, tanto automáticas como corrientes, y la sensibilidad.

Llevará como accesorio este aparato una serie de pesas debidamente contrastadas, de un kilo dividido, para que pueda en todo momento comprobarse su graduación.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que para ese objeto tenga el aparato.

Los derechos de comprobación y marca, dado el alcance de estas balanzas, serán de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de las Memorias y planos que acompañaban a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1928. — P. D., El Inspector general de Cartografía, Ardanaz.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(*Gaceta* 15 abril 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 357.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Subdelegados de Medicina de la provincia de Avila, en representación de todos los demás Subdelegados de España, en solicitud de que se les conceda autorización para celebrar una Asamblea en esta Corte, durante los días 16, 17 y 18 de mayo, dándose carácter oficial a la indicada Asamblea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización solicitada y se le dé carácter oficial a la indicada Asamblea, dándose el oportuno permiso a los Subdelegados que deseen concurrir a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1928. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 17 abril 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

Señor: El deber del Gobierno de fomentar la cultura nacional, no queda totalmente cumplido con el aumento y mejora de los Centros docentes, sino que ha de completarse ayudando a los estudiosos, con el recurso del Estado, para que extiendan sus conocimientos, perfeccionen los métodos de trabajo y ensanchen su horizonte intelectual en las disciplinas que quieran cultivar.

En el logro de estos fines ha tenido importante participación la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas que ha facilitado sus trabajos en el extranjero a buen número de pensionados, y también las Universidades han coadyuvado a esta misión.

Pero como estas entidades han de limitar la concesión de sus pensiones a Profesores y Alumnos de Centros docentes, a los que en ellos hayan terminado sus estudios y al personal no docente de los Centros que dependan de este Ministerio, queda excluido de tales beneficios un sector importante de hombres de estudio que no pudieron o no quisieron someterse a disciplina didáctica en su formación, pero que con fuerte inclinación y notoria aptitud se interesan, acaso apasionadamente, por problemas científicos o artísticos. Y no es justo que sus esfuerzos se pierdan, ni sus talentos se esterilicen, por faltar a sus estudios el contraste oficial, ni dejen de dar a la patria el rendimiento que de sus trabajos podría esperarse; pues abundan los ejemplos de inventos y adelantos en las Ciencias y en las Artes, debidos a ingenios cuya poderosa inteligencia suplió la falta de preparación académica.

Para alumbrar este venero intelectual y canalizar hacia el bien público, debe intentarse el ensayo de un "Patronato de Pensiones libres", que permita proteger y alentar esas iniciativas, afanes y ensayos de hombres cuyo saber no se formó en las aulas; si bien con aquellas previas garantías que aseguren la seriedad del propósito y el probable éxito del resultado.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de abril de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Núm. 716.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el "Patronato de pensiones libres", formado por el Ministro, los Directores generales de Enseñanza superior y secundaria y de Bellas Artes y dos Vocales, que nombrará aquél anualmente, entre Académicos, Catedráticos o Consejeros de Instrucción pública, y como Secretario un Jefe de Sección o de Negociado del Departamento.

Artículo 2.º Este Patronato podrá conceder pensiones para realizar estudios, investigaciones o experiencias en España o en el Extranjero, sobre cualquier disciplina científica o artística y sus aplicaciones.

Artículo 3.º Para solicitar pensiones cualquier español o española, mayor de edad, sin necesidad de acreditar la posesión de título, ni estudios oficiales, siendo preferidos los que carezcan de ellos.

Artículo 4.º En el mes de mayo de cada año se fijará y anunciará el número de pensiones que haya de concederse, y que por ahora no excederá de seis.

Artículo 5.º El importe de cada pensión oscilará entre los límites de 7.000 a 10.000 pesetas y se fijará por el Patronato, según la índole de los trabajos a efectuar y el lugar en que hayan de verificarse.

Artículo 6.º Con las solicitudes se acompañará una Memoria y modelos o cualquier otra demostración en que el aspirante exponga sus conocimientos y propósitos sobre el asunto o problema concreto que desee perfeccionar con el auxilio de la pensión que pretende.

Artículo 7.º Estas Memorias se clasificarán por materias y el Patronato nombrará el número de Tribunales que sea necesario para juzgarlas, compuesto cada uno con tres Jueces, elegidos entre Académicos, Catedráticos o publicistas de reconocida competencia en la materia respectiva. Cada Tribunal admitirá o rechazará las Memorias presentadas. Los autores de las que fueren admitidas serán sometidos a las preguntas que el Tribunal quiera dirigirles, para juzgar tanto de la capacidad intelectual como de la preparación del aspirante, y elevará al Patronato propuesta unipersonal del que estime digno de la pensión.

Artículo 8.º El Patronato la otorgará a los que los Tribunales propusieren, y si el número de los propuestos fuera mayor que el de pensiones disponibles, se resolverá por una Junta compuesta por el Patronato y los Presidentes de todos los Tribunales que hubieran actuado, dándose la preferencia atendiendo a la importancia y utilidad de la materia sobre la que hayan de versar los estudios o trabajos del pensionado, ya en sí misma, ya en relación con los intereses nacionales.

Artículo 9.º Cada pensión durará un año, durante el cual el pensionado gozará de libertad absoluta de métodos y residencia, terminado el cual presentará una Memoria en que dará cuenta de los trabajos que haya realizado y examinada comparativamente con la presentada al solicitar la pensión por el mismo Tribunal que intervino para concederla, propondrá éste al Patronato si debe o no prorrogarse la pensión por otro año. Y terminado el segundo se propondrá por el mismo procedimiento si debe o no prorrogarse por un tercer año, que en todo caso será el último.

Artículo 10.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Disposición transitoria. En el presente año podrán concederse tres pensiones, una para estudios de Física o Química, otra sobre Arqueología y otra sobre cualquier otra disposición.

Dado en Palacio a diez y seis de abril de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

("Gaceta" 18 abril 1928)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.925.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Próxima la festividad de 1.º de mayo, hago saber que como en años anteriores no se autorizará manifestación ninguna en la vía pública, permitiéndose únicamente aquellas reuniones o conferencias que hayan de celebrarse en los domicilios propios de las Sociedades obreras, cuyas conclusiones, si las hubiere, deberán ser entregadas a la Autoridad respectiva por una comisión que no exceda de cuatro o seis personas.

Para la celebración de estos actos deberán cumplirse los preceptos establecidos por las disposiciones vigentes y solicitarse la debida autorización con la antelación necesaria para que pueda ser resuelta por mi Autoridad, para todos los que quieran acudir a él.

Los señores Alcaldes, agentes y demás dependientes de mi Autoridad garantizarán en dicho día la libertad del trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Zaragoza, 27 de abril de 1923.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1928.

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
SECCION DE CORREOS

Provincia de Zaragoza.

378. Cartero de Torrelapaja, Cabo Saturnino Alonso Gea, con 3-1-10 de servicio y 0-11-26 de empleo.

374. Idem de Cetina, Cabo Maximino Sebastián Cobeta, con 4-11-3 de servicio y 2-2-15 de empleo.

375. Idem de Chiprana, Cabo Francisco Castro Ferrando, con 2-1-13 de servicio y 0-4-22 de empleo.

376. Peatón de Jarque a Calcena, soldado Miguel Gamero García, con 1-5-19 de servicio.

377. Idem de la Estación de Ateca a la Estafeta, cabo Dionisio Mínguez Tejedor, con 3-0-23 de servicio y 2-1-0 de empleo.

378. Idem de Magallón a El Pozuelo, soldado herido grave en campaña Bernardo Moreno Garza, con 4-4-7 de servicio.

379. Idem de Fayón a Mequinenza, Cabo Miguel Guerrero Lázaro, con 3-7-0 de servicio y 1-8-8 de empleo.

380. Idem de Belchite a Codo, soldado Juan Antonio Rodríguez Moztacero, con 3-0-0 de servicio.

381. Idem de Magallón a Fuendejalón, Sargento licenciado Jesús Vela Sánchez, con 2-10-1 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Dirección general de Administración. (Beneficencia general).

387. Mozo del Departamento de enfermos mentales del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), soldado Clemente Gracia Gracia, con 5-4-13 de servicio.

Otro, soldado Benito González Lourido, con 4-8-0 de servicio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

988. Celador de Policía de Abastos, Sargento licenciado José Salesa Llorente, con 5-8-1 de servicio y 1-6-0 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Pascual Pérez Gracia, con 4-2-8 de servicio y 0-2-5 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Angel Acín Arnal, con 4-9-22 de servicio. (No consta el tiempo de empleo).

Otro, Sargento para la reserva, Santiago Lancis Tomás, con 5-0-26 de servicio y 2-4-0 de empleo.

989. Guardia municipal de infantería, Sargento licenciado Juan Brumos Ortín, con 5-0-0 de servicio y 2-3-16 de empleo.

Otro, Sargento licenciado José León Torres, con 4-1-6 de servicio y 1-7-24 de empleo.

Otro, Sargento para la reserva Francisco Vidal Anfolz, con 5-3-26 de servicio y 3-8-0 de empleo.

Otro, Cabo de activo apto para Sargento Máximo Sánchez Díaz, con 5-8-6 de servicio y 1-2-0 de empleo.

Ayuntamiento de Cariñena.

990. Vigilante nocturno, Cabo Pedro del Val Alárate, con 4-3-2 de servicio y 1-9-7 de empleo.

991. Guarda de campo, Cabo Francisco Gallinat Estradera, con 3-10-20 de servicio y 0-8-0 de empleo.

992. Guarda de arbolado, soldado herido grave en campaña Antonio Pérez Zuara, con 4-4-16 de servicio.

993. Encargado de limpieza de fuentes, soldado Atanasio Juárez Astor, con 5-0-9 de servicio.

Ayuntamiento de Castiliscar.

994. Guarda de campo, soldado natural de la localidad Justo Baztán Conde, con 2-11-22 de servicio.

Ayuntamiento de Chiprana.

995. Guarda de campo, soldado Manuel Antúnez Sousa, con 5-11-17 de servicio.

Otro, soldado Santiago Cosie Asensio, con 5-7-22 de servicio.

Ayuntamiento de Daroca.

996. Sereno, soldado Francisco Gresa Sánchez, con 4-6-9 de servicio.

Ayuntamiento de Fabara.

997. Vigilante, sereno y sepulturero, Cabo Isaías de Pablo Marrón, con 6-5-10 de servicio y 2-4-0 de empleo.

Ayuntamiento de Moros.

998. Guarda de campo, Cabo Julián Casado Casado, con 3-11-5 de servicio y 1-9-0 de empleo.

Ayuntamiento de Tabuena.

999. Alguacil y Voz y pública, soldado Fermín Mazo Bolea, con 3-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de Tauste.

1.000. Sereno municipal, soldado herido en campaña José Polo Gragera, con 4-9-27 de servicio.

Otro, soldado Manuel Pallarés Cardona, con 7-0-17 de servicio.

Ayuntamiento de Tobed.

1.001. Guarda. Desierto.

Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

1.002. Guarda de campo a pie, Cabo apto para Sargento Mariano Franco Puzol, con 5-7-14 de servicio y 1-5-25 de empleo.

Ayuntamiento de Villarreal del Huelva.

1.003. Alguacil, soldado Manuel Sánchez Comeras, con 2-2-25 de servicio.

Ayuntamiento de Cetina.

1.004. Alguacil segundo, Cabo Mariano Sancho Pontova, con 2-0-3 de servicio y 1-1-19 de empleo.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

1.005. Guardia urbano, Cabo herido en campaña, retirado con haber pasivo, Ezequiel Izquierdo Talayero, con 20-8-8 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Otro, Cabo José Martínez Escoriza, con 4-9-22 de servicio y 3-2-0 de empleo.

Otro, Cabo Moisés Marín Robles, con 5-4-13 de servicio y 2-0-21 de empleo.

Otro, Cabo Francisco Díaz Cobo, con 4-7-24 de servicio y 1-10-29 de empleo.

1.006. Mozo desinfectador del Centro Higiénico, Cabo León Donado Antonaya, con 3-8-23 de servicio y 2-1-0 de empleo.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 7 del próximo mes de mayo, teniendo entendido que las

que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y Dependencias a que quedan afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos que figuran propuestos en esta provisional, no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el señalado en las notas 1.ª y 2.ª, publique la *Gaceta* las alteraciones a que den lugar los casos que se presenten con arreglo a las notas ya citadas.

Publicado en la *Gaceta* estas alteraciones y declarada firme la propuesta, los comprendidos en ella deberán presentar el certificado de antecedentes personales al posesionarse del destino, que podrán efectuar transcurridos ocho días a partir de la fecha en que ésta se declare firme.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

ADVERTENCIA. — La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes propias del concurso, por haberse presentado once mil doscientos veinte aspirantes.

Madrid, 19 de abril 1928. — El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 21 abril 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTESDirección general de Enseñanza superior
y secundaria.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "*Gaceta* de Madrid; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "*Boletines Oficiales*" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte pa-

ra que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 10 de abril de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de abril de 1928.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 16 abril 1928).

Núm. 1.638.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de enero de 1928.

Sesión del día 3.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar el pliego de condiciones para subastar el suministro y colocación de bordillo para urbanización del Campo del Sepulero, que ascendía a la cantidad de 27.910'14 pesetas, y publicar el anuncio correspondiente.

Aprobar una certificación de obra ejecutada en los Depósitos de Casablanca, por un valor de 544.039'97 pesetas.

Quedó enterada de un oficio de la Diputación provincial, dando cuenta de haber aceptado, sin perjuicio de que sean aprobadas por la Superioridad, las proposiciones enviadas por el Ayuntamiento relativas al camino vecinal de Peñafior a la carretera de Zaragoza a Francia y puente sobre el Gállego en Peñafior.

Aprobar una factura de la casa Orbis S. A., importante la cantidad de 1.400 pesetas, por una máquina de escribir, marca Continental, adquirida con destino a la oficina de Estadística.

Aprobar el acta de la subasta celebrada el 26 de diciembre último para la concesión de puestos de kioscos y garitas por cuatro años, que comenzarán en 1.º del mes actual y terminarán en 31 de diciembre de 1931, y hacer las siguientes adjudicaciones definitivas, cuyo resultado era el siguiente: Kioscos del Paseo de la Independencia: núm. 1, a D. Magin Bonet, por la cantidad anual de 1.503 pesetas; núm. 2, a D. Ricardo Gascón, por 1.503; núm. 3, a don Florencio Iturbide, por 753; núm. 4, D. Ulpiano Velador, por 750 pesetas. Kioscos de la plaza del Pilar: números 1 y 4, a D. Eusebio Aguilar, por 750 pesetas cada uno; números 2 y 3, a la señora viuda de D. Angel Simón, por 1.000 pesetas cada uno; kiosco plaza de la Magdalena, a D. Cayetano Mas, por 750 pesetas; kiosco calle de D. Jaime, a D. Jacobo Sánchez, por 1.500 pesetas; kiosco plaza Santángel, señalado con el núm. 1, en 274 pesetas, a D. Antonio Nasarre; el kiosco núm. 2 de esta plaza, no fué adjudicado por falta de licitadores; kiosco de la plaza de Paraíso, en 365 pesetas, a D. Bautista Pérez; kiosco plaza de Sasera, a D. Segundo Mindán, por 740 pesetas; kioscos y garitas en la plaza del Portillo, números 1 y 2, a D. José Polo, por 400 pesetas, y a D.ª Juana García, por 300 respectivamente. No hubo postor para el puesto núm. 3; kioscos de la puerta del Duque, el número 1, a D.ª Ascensión Ramos, por 720 pesetas, y no hubo licitador para el núm. 2; kiosco de la explanada del Castillo, fué adjudicado el único existente en 480 pesetas, a D. Fidel Cardeñosa.

Conceder, en vista de los informes emitidos por las oficinas municipales correspondientes los siguientes permisos: a D. Baltasar Torcal, para construir tapia en Terminillo; a D. Román Cerrada, para construir 4 miradores en plaza San Felipe, 12; a D. Pascual Zágarrá, para modificar hueco puerta en Casta Alvarez, 47; a D. Guillermo García, para modificar hueco puerta en Argensola, 6; a D.ª Aquilina Navarro, para construir cubierto en Vega, 14, y para construir edificio a D. Ciriaco Gil, en Vega, 19; a D. Pedro Laín, en Vega, 15; a D. Justo Aznar, en Sierra, 10; a D. José Garín, en calle Lóbez, sin número; a D. Juan Moreno, en Garrapinillos, a D. Angel Guardavío, en Lóbez, 20; a D. Luis Valenzuela, en Lóbez, 27; a D. Gregorio Sanz, en Lóbez, 14; a D.ª Quiteria Marco, en Marco Sevil, 2; a D. Miguel Velilla, en Marco Sevil, 8; a D. Joaquín Pastor, en Asso, 26; a D. Mariano Pon, en Asso, 25; a D. José Martínez, en Asso, 15; a D. Ramón Blasco, en Navarro, 18; a don Julio Miro, en Navarro, 9; a D. Miguel Gracia, en Navarro, 21; a D. Santiago Andréu, en Navarro, 25; a D. Pedro Estella, en Sierra, 4; a don Eusebio Gracia, en Puente, 22; a D. José Julián, en Vega, 9; a D. Manuel Alberó, en Vega, 4; a D. Feliciano Bernabea, en Esperanza, 32; a doña Beatriz Pérez, en Fuente, 25; a D. Agustín Ferré, en Fuente, 21; a D. Francisco Espés, en Fuente, 21; a D. Evaristo Almenara, en Vitoria, sin número; a D. Víctor Laguardia, en Fuente, 1; a D. Telesforo Domingo, en Travesía, 13; a

D. Dionisio Casamián, en Centro, 2; a D. José Martín, en Fuente, 5; a D. José Solanas, en Navarra, 23; a D. José Gracia, en Santa Cecilia, 12; a D. Federico Sierra, dos edificios en Puente Virrey; a D. José Morallón, en Moriones; a D. Pascual Alcubierre, en Fuente, 18, y en Cabañera, 1, y a D. Joaquín Arnal, en Parcelación de monte Oliver (carretera de Madrid).

Autorizar a la Alcaldía para adquirir directamente cuatro pares de botas de agua y diez diablos con destino a los obreros municipales, por haber quedado desierto el concurso que a tal fin fué anunciado.

Denegar una instancia de D. Enrique Cebolla en que solicitaba se le abonase a razón de 50 pesetas m², en lugar de 35, el terreno de su propiedad situado en la calle de las Mercedes, expropiado por el Ayuntamiento con destino a vía pública.

Recibir definitivamente las obras de colocación de 300'69 metros cuadrados de adoquinado en la Puerta del Carmen, y 21'30 metros lineales de bordillo correspondientes a la pavimentación general.

Acceder a lo solicitado por D. Pedro Lamiel, cobrándole solamente la suma de 15'12 pesetas, y demás gastos anejos a la construcción de una tapia en la calle de S. Luis Gonzaga, número 5, más el 20 por 100 de inspección.

Conceder a D. Rafael Tregón nueva prórroga de seis meses para obrar en la casa de su propiedad situada en la calle de Miguel de Ara, declarando caducada la licencia si pasado dicho plazo no se han vuelto a reanudar las mencionadas obras.

Desestimar la instancia presentada por don Francisco Ferrer, en la que solicita se le conceda autorización para derribar, en las condiciones que en la misma indica, las casas de la calle del Portillo que han de ser objeto de expropiación por parte del Excmo. Ayuntamiento, y que se anuncie, de acuerdo con el informe del Negociado y conforme con la ponencia, concurso para el derribo de dichas casas.

Conceder la moratoria solicitada por D.^a Presentación Martínez, cobrándole solamente 20'35 pesetas y demás gastos anejos, por la construcción de 20 metros de tapia en la calle de la Cabañera (barrio de las Canteras) más el 20 por 100 de inspección.

Autorizar a la Orquesta Sinfónica de Zaragoza, para usar el blasón de la ciudad en la insignia de dicha sociedad.

Aprobar los pliegos de condiciones para la subasta del suministro de los artículos de consumo con destino a la Casa Amparo, durante el ejercicio de 1928.

Conceder a D. Jesús Ruiz permiso para sacrificar un cerdo en Miralbueno, 39.

Resolver favorablemente la instancia presentada por D. Ceferino Agud, en la que solicitaba reducción de la cuota que le fué asignada por construcción de aceras.

Autorizar a D. Pedro Gracia, arrendatario de un puesto en el Nuevo Mercado, para traspa-

sar la concesión que disfruta a favor de su hija D.^a Teresa Gracia.

Denegar la instancia presentada por doña Luisa Fernández, con la liquidación que por la Inspección de arbitrios y con relación al que grava el incremento de valor de los terrenos le ha sido practicada por la compra-venta de un terreno situado en la calle del Centro, 25 y 26, por no haber recurrido en tiempo legal y por ser la liquidación impuesta la que le corresponde, conforme con la Ordenanza municipal.

Declarar nula el acta de inspección levantada a D. Francisco Martín, en la calle de Miguel Servet, número 4.

Desestimar las reclamaciones formuladas por D. Urbano Bernardos y D. Javier Bordín contra actas de inspección por funcionamiento de motor sin previa autorización.

Denegar la reclamación interpuesta por don Julio Alejandro contra la cuota que se le exige por arbitrio de anuncios.

Formar el padrón de anuncios sobre los inquilinatos para el año 1928, y que la Inspección de arbitrios se encargue de hacer la investigación.

Destinar, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de inspección, el 10 por 100 de las multas que por su gestión se hagan efectivas, al fondo de material de la inspección, sufragándose del sobrante si lo hay, las necesidades que eventualmente puedan presentarse en el Negociado de Hacienda o en la Guardia municipal.

Que por la oficina del señor Arquitecto municipal se formule nueva relación de solares afectos al arbitrio que grava los no edificados, incluyendo en la misma cuantos deben ser objeto de gravamen con arreglo a la legislación vigente.

Que en vista de ser insuficiente el personal especial nombrado para el cobro del arbitrio sobre el consumo del vino, se amplíe la plantilla en la forma que el Gestor tiene solicitado de la Alcaldía, aumentando la cantidad de 100.000 pesetas ahora consignada para gastos de recaudación, a 116.047'50 pesetas en la forma que resulta de la condición 11 del pliego de condiciones, con arreglo a la cual se adjudicó la gestión recaudatoria.

Arreglar el camino que dá acceso a la fábrica del regaliz desde el paseo de la Mina, con material de la gravera municipal.

Anunciar concurso para adquirir bancos con destino a los jardines y paseos de la ciudad, con arreglo a las condiciones formuladas por la Dirección de Montes y Parques.

Que la Alcaldía gestione del Excelentísimo señor Gobernador civil y del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, que no se expidan licencias para extraer materiales de las ramblas y álveos de los ríos, sin la previa presentación del documento que justifique haber ingresado en la Caja municipal el importe del arbitrio municipal correspondiente, salvo los casos en que los materiales de referencia sean utilizados para obras de Estado.

Autorizar a D. Ricardo Calvo Gracia, Orde-

nanza del Excmo. Ayuntamiento, para poder ocupar una habitación de las existentes en el Depósito municipal de la calle de Pignatelli que habitó el portero de aquella dependencia, dejando de percibir la cantidad que por el concepto mencionado figura en presupuesto.

Adjudicar a D. Enrique Coca Sánchez y por la cantidad de 2.125 pesetas el concurso celebrado para la sustitución de las actuales líneas de alumbrado eléctrico en la Sala del Teatro Principal.

Acceder a la instancia presentada por D. Mariano Fustel, en la que solicitaba se le condonase el arriendo del mes de noviembre en compensación de los gastos que le ocasionaba el traslado forzoso, por haber adquirido el Ayuntamiento la casa núm. 4 de la calle del Coso, habitada por el recurrente.

Desestimar la instancia presentada por don Mariano Marco, Presidente de la Junta de propietarios y vecinos del barrio de Pignatelli, pidiendo se rebajase el 50 por 100 del importe de 1.398 pesetas a que ascienden los recibos que les han sido presentados al cobro por arbitrio municipal sobre consumo de agua, que deberán satisfacer.

Aprobar una moción para que el Ayuntamiento recabe de la Junta de Abastos y de quien corresponda que se permita la importación de carne de Pou y la entrada en Zaragoza, tanto de ésta como de ternera de Alsasua.

Sesión del día 10.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Acordar en vista de las dificultades que existían para la liquidación por parte de la Delegación de Hacienda del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones, se modificase la Ordenanza en el sentido de que el cobro se hará directamente por el Ayuntamiento, y autorizar a la Alcaldía para organizarlo y nombrar liquidadores, concediéndoles como premio el 5 por 100 de la recaudación.

Aprobar una certificación presentada por el señor Arquitecto municipal, de obra realizada para la construcción de oficina para el Conserje del Cementerio, acreditando al contratista don Pascual Paricio la cantidad líquida de 5.268'05; y otra certificación de obra realizada en la construcción de dos manzanas de nichos ordinarios con liquidación de 6.782'25, a favor del contratista D. Pascual Trallero.

También se aprobó un escrito de la 5.ª Tenencia de Alcaldía dando cuenta de haber quedado desierta la subasta para la explotación del servicio de anuncios en el Nuevo Mercado. Se desestimó una instancia presentada por D. Pío Rivas en que solicita se le adjudique el servicio directamente.

Conceder licencia a D.ª Asunción Paraíso, para construir tapia en Portillo, 11; a Felipe Gracia, para construir cubierto en Monzalbarba, 16; a D. Andrés Montero, para construir tapia en barrio de San José; a D. Simón Pinilla, para

apertura hueco puerta y tapia en 11 de Febrero; a D. Perfecto Vaquero, para construir tapia en Liria, 12; a D. Guzmán Achón para construir cerramiento provisional en Portillo, 67, y a don Teodoro Bernabéu, para construir tapia en barrio de San Fernando.

Autorizar a la Sociedad Eléctricas Reunidas para modificar dos kioscos de transformación de electricidad, sitios en el Portillo y Montemolin, conforme a los planos presentados y a las condiciones que se detallan en el informe del señor Ingeniero municipal.

Resolver favorablemente la instancia presentada por D. Sebastián Banzo, en representación de la Sociedad Fuerzas Motrices del Huerva, en el sentido de que puede construir la caseta destinada a instalar un transformador de energía eléctrica y establecer una estación transformadora, todo ello con sujeción a los planos que acompaña.

Adjudicar a D. Leopoldo Abadía la confección de 16 pellizas de piel con destino a los capataces y 11 con destino a otros tantos obreros que prestan sus servicios a las órdenes de los señores Arquitecto e Ingeniero municipales, al precio de 75 pesetas cada una, por haber sido considerada por Ponencia como la proposición más ventajosa.

Recibir definitivamente las obras relativas a la construcción de dos manzanas de nichos que han de ser cedidos a perpetuidad, y cuyas obras han sido llevadas a cabo mediante subasta pública, y devolver el depósito consignado por el contratista.

Autorizar a D. Manuel Pascual y a D. Antonio Aguilar para establecer pocilgas, en Binaburo, 16, y barrio de San Juan, Torre de la Misa, respectivamente.

Conceder la licencia ilimitada solicitada en instancia formulada por D. Faustino Saldaña, Maestro auxiliar de las Escuelas del Castillo, en las condiciones que determina el art. 43 del vigente reglamento de Funcionarios municipales.

Adjudicar a D. Francisco Garzarán el concurso celebrado para el suministro de 11 capas destinadas a los Ordenanzas municipales, por el precio de 150 pesetas cada prenda.

Conceder a la viuda del Jefe de Negociado fallecido D. Emilio Foncillas la pensión de 3.500 pesetas, equivalente al 50 por ciento del sueldo de 7.000 pesetas, que fué el mayor disfrutado por el causante durante dos años, y además por los gastos del entierro una cantidad equivalente al importe de una mensualidad del sueldo, con cargo al capítulo de imprevistos, y que en lo sucesivo, con objeto de acudir en auxilio de las familias de funcionarios en momentos tan angustiosos y de que hubiese una norma general y justa para este servicio, conceder en todos los casos una mesada de supervivencia.

Autorizar a las Religiosas Clarisas del Convento de Jerusalén para efectuar el pago de las 2.806 pesetas que se les reclama por contribución especial, afecta a la pavimentación de la calle de Zurita, en cuatro plazos de 706 pesetas

el 1.º y 700 los siguientes, cuyo vencimiento corresponde al día 1.º de los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre, debiendo satisfacer en 1.º de diciembre, el importe de los intereses, que a partir de enero de 1927 hasta la expiración de la deuda ascienden, al 5 por 100, a 75'42 pesetas.;

Admitir, a los efectos del pago del arbitrio por rodaje, la baja de un volquete solicitada por D. Angel Aísa y Hermano.

Desestimar la instancia formulada por D. José Val, en la que solicita permiso para transportar carne en una camioneta de su propiedad, por estar en estudio la municipalización de este servicio.

Anular el recibo puesto al cobro y reclamado por D.ª María Gil, viuda de Lahoz, referente a la contribución especial por pavimentación y aceras de la calle del Agua, y expedir nuevo recibo por la cantidad que legalmente corresponde.

Autorizar a D. Celestino Sánchez para construir un puentecillo sobre la cuneta del paseo de Ruiseñores, sujetándose a las condiciones indicadas por la Dirección de Montes y Parques, y debiendo satisfacer el arbitrio y canon correspondientes.

Aprobar un dictamen presentado por el Negociado de Montes y Propios, solicitando autorización para adquirir diez prendas «buzos» con destino a los peones Camineros, cargando el gasto al capítulo del presupuesto, donde figura consignación para este fin.

Acceder a lo solicitado por D. Mariano Escario, concediéndole un terreno situado en el barrio de Villamayor, para construir una cueva, mediante el pago del oportuno canon.

Desestimar la instancia presentada por don Francisco Alfonso, solicitando subvención para editar una obra de agricultura, por no haber consignación en presupuestos.

Satisfacer, por riguroso orden de presentación de justificantes, los premios que correspondan a los cazadores de animales dañinos.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Conceder a D. Alfredo Mendiburo, alumno becario, una subvención de 300 pesetas para gastos de matrículas y libros, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Autorizar a la Asociación denominada Caballeros del Pilar, para usar como distintivo el escudo de la ciudad.

Sesión del día 17.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Adjudicar definitivamente a D. Pascual Trullero por el precio de 28.800 pesetas, la subasta para la construcción en el Cementerio Católico de Torrero, de tres manzanas de nichos a perpetuidad.

Aprobar un escrito del Tribunal de oposiciones, proponiendo a D. Luis Serrano Díaz para

ocupar una plaza de pesador, vacante en el Cuerpo de Policía Sanitaria de Abastos.

Quedar enterada de un oficio de la Junta local de Primera Enseñanza, comunicando que habiendo sido creada con carácter definitivo la Escuela graduada de niños y la de niñas de Casetas, con fecha 10 del corriente tomaron posesión los Maestros D. Benito Gaspar, don Pablo Gayán y D.ª Caferina Gasca, y el día 13 D.ª Basilisa Javierre, todos ellos con carácter interino.

Adjudicar definitivamente a D. Domingo Ferrer, por la cantidad de 19.500 pesetas, el remate de la subasta para la contratación de las obras de ampliación y reforma de las Caballerizas municipales.

Contestar a un oficio del Juzgado de instrucción del Pilar, interesando se le manifieste si con hacerse distinta inversión a medicamentos recetados por la Beneficencia municipal, se causa perjuicio a la Corporación, y si deseaba mostrarse parte el Municipio en la causa que seguía sobre falsificación de recetas médicas, en el sentido de que si los medicamentos han sido empleados en enfermos incluidos en el Padrón de la Beneficencia, no ha existido perjuicio para la Corporación y que ésta renuncia a mostrarse parte, pero no a la indemnización que pudiera corresponderle.

Autorizar a D. Francisco Ramiro para construir tapia en calle del Viernes, 34; a D. José Daudén, para construir tapia en calle Bordenas; a D. Cándido Monelús, para construir tapia y cerco de puerta en barrio de la Bailora; a don Tomás Catalán, para modificar hueco puerta en número 13 de la calle Echeandía; a D. Eulogio Pérez, para construir repisa y antepecho balcón en casa número 21 del C.º de San José; a D. Antonio Velilla, para construir tapia y cubierto en casa número 31 de la calle Asso; a D. Federico Ansuátegui, para decorar portada en calle Espartero, 9; a D. Manuel Filloy, para construir cubierto en casa número 4 de la calle de la Vega, y a D. Francisco Morlans, para construir edificio en Unceta, 46.

Anunciar concurso, por ocho días, para la confección de un traje de paño azul, para el Jefe del Cementerio Católico de Torrero; 10 de pana, para los vigilantes, capataz y vigilantes nocturnos; 7 trajes de tela azul, para los sepultureros; 6 pellizas de cuero y 18 gorras con los correspondientes distintivos.

Conceder permiso a D. Vicente Adelantado, D. Francisco Bayo y D. José Cardona, para establecer pocilgas en camino del Gállego, 258 Centro, 28, y Barrio de Oliver, 1, respectivamente.

Que el coche perteneciente al servicio de desinfección, previa la reforma y reparación conveniente, sea ofrecido a la Hermandad de la Sangre de Cristo, para utilizarlo en la conducción de cadáveres en lugar del escaño que actualmente se usa, y que la tartana y el caballo retirados también del servicio de desinfección por haber sustituido en aquellas dependencias

la tracción animal por la mecánica, sean valorados y se proceda a su venta en subasta.

Desestimar, por haber prestado sus servicios al Ayuntamiento con carácter de obrero eventual, la petición de socorro formulada por el peón Salvador López.

Asignar los números cinco duplicado y cinco triplicado, respectivamente a la casa y fábrica que el solicitante D. Andrés Lucía posee en la Avenida de Hernán Cortés, y el núm. 305, a la casa que D. Bartolomé Jiménez ha construido en el camino de Juslibol.

Abonar, a los chofers del servicio de la limpieza pública, las horas extraordinarias de trabajo que realicen fuera de las ocho diarias de jornada, en la cuantía y con la limitación que determinan las disposiciones vigentes.

Designar al Concejal D. Manuel Ros Mateo para presidir el Tribunal de oposiciones para proveer una plaza vacante de inspector 3.º del Cuerpo de Veterinarios municipales y de cuantas se produzcan hasta el momento que el Tribunal formule su propuesta, y vocales del mismo, al Inspector Jefe del Cuerpo, D. José Palacios y al Inspector 1.º D. Rafael Pi; solicitar de la Escuela de Veterinaria la designación de los señores Profesores que deben formar también parte de dicho Tribunal.

Anular el recibo que por situado en la vía pública, para las operaciones de carga y descarga de sus coches, le ha sido pasado al cobro a D. Francisco Berna, por haberse comprobado no haber hecho uso de aprovechamiento.

Autorizar a D. Felipe López, para situar el autobús que hace el servicio de Zaragoza Tarazona, en la calle de Forment, frente al número 30, en lugar del 28 indicado por el solicitante, y con la condición de que la Alcaldía puede retirar la concesión cuando lo estime conveniente; debiendo satisfacer el arbitrio que señale la Ordenanza, sin perjuicio de que en su día reclame el interesado la devolución de las cuotas, si se resolviera que dicha tasa de situado se halla refundida en la Patente Nacional de Circulación.

Desestimar la petición formulada por D. José Torres, en el sentido de que le sean condonados los derechos de apertura de establecimiento que le han sido reclamados, por haber efectuado el traslado del que tenía situado en la calle del Azoque, núm. 1, obligado por la explotación del Ayuntamiento, por no permitirlo la Ordenanza que regula esta exacción.

Denegar la reclamación de arbitrio de anuncios formulada por D. Serapio Galve, por haber utilizado durante el ejercicio 1927 el aprovechamiento especial, base del arbitrio. Igualmente desestimar las instancias presentadas por D. Joaquín Albo y D. Miguel Agüeras, reclamando por el cobro de arbitrio de anuncios, por no haber solicitado la baja el primero, y por ser de anuncio visible desde vías públicas, propiedad del Ayuntamiento, el segundo.

Declarar nula, a solicitud de D. Miguel Garza, el acta levantada por la inspección de arbitrios, relacionada con la apertura de un baile

denominado «La Cueva Roja», por no haber sido abierto al público.

Confirmar el acta de inspección levantada por edificar sin licencia, a D. Jorge Pérez, debiendo satisfacer, como penalidad, triples derechos en la licencia que ha de expedirse, de conformidad con el art. 15 de la Ordenanza.

Desestimar la instancia presentada por don Juan Marín Albert, alegando que es de su propiedad un terreno situado en Villamayor, contiguo a su casa, y que recientemente fué adjudicado mediante canon a D. Esteban Sacacia, por no haber justificado debidamente tal derecho de propiedad.

Devolver a D.ª Tomasa Pradas la cantidad de 150 pesetas depositadas como fianza exigida para el arrendamiento de un local en Manifestación, 15, por haber terminado el contrato de arriendo.

Conceder a D. Jesús Gil, la ocupación del local en Manifestación, 15, por la cantidad de 75 pesetas mensuales y previo el depósito en la Caja municipal de 150 pesetas.

Desestimar la instancia presentada por don Victoriano Bernaola, en la que solicita el local anterior, por considerar más ventajosa para los intereses municipales la proposición del señor Gil.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman la Ponencia.

Aprobar por unanimidad un escrito de Alcaldía, proponiendo se le autorizase para solicitar del Ministerio el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del señor Arquitecto municipal D. Miguel Angel Navarro, por los repetidos actos de abnegación y caridad que ha realizado y principalmente por haberse prestado para realizar la transfusión de sangre con el deseo de salvar la vida de D. Manuel Martínez Ubago, Arquitecto Diocesano, llevándose a cabo la operación el día 11 del corriente, y mereciendo tan alto ejemplo de altruismo y amistad los mayores elogios de la prensa española.

(Continuará).

Núm. 1.950.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La vista de los expedientes de prórroga de primera clase, que por cualquier causa hayan quedado pendientes, se celebrará en los días que a continuación se expresan:

Día 4 de mayo, partido de Daroca.

Idem 5 de id., id. de Belchite.

Idem 7 de id., id. de Ejea de los Caballeros.

Idem 8 de id., id. de Ateca.

Idem 9 de id., id. de Cariñena.

Idem 11 de id., id. de Sos del Rey Católico.

Idem 12 de id., id. de La Almonia de Doña Godina.

Día 14 de mayo, partido de Caspe.
 Idem 15 de id., id. de Tarazona.
 Idem 18 de id., id. de Calatayud.
 Idem 19 de id., id. de Zaragoza.
 Idem 21 de id., id. de Pina.
 Idem 22 de id., id. de Borja.
 Idem 25 de id., ciudad de Calatayud.
 Idem 6 de junio, secciones de Zaragoza.

Los expedientes que no pudieran ser fallados en los días indicados, lo serán indefectiblemente el día 10 de junio próximo.

Zaragoza, 25 de abril de 1928.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

SECCIÓN SEXTA

La Muela. N.º 1.946.

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de abril de 1927, sobre estadísticas agrícolas, y para que nadie pueda alegar ignorancia, se requiere a todos los agricultores y ganaderos de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que conforme a la obligación que les impone el artículo 27, y en evitación del pago de multas a tenor de los artículos 33, 34 y 35, presenten en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, hojas declaratorias de las superficies que explotan, con las plantas y aprovechamientos detallados por conceptos en el impreso que pueden recoger gratis en la secretaría de esta Junta, donde se darán instrucciones y facilidades para llenarlas a cuantos las pidan, pudiendo hacer sus declaraciones verbales los que no sepan escribir.

La medida de superficie más común en este pueblo, a la que habrán de sujetarse para llenar las hojas, es por juntas, y la equivalencia de cada una 42 áreas, 90 centiáreas; advirtiéndose que las declaraciones no requieren una exactitud matemática, y si la mayor aproximación posible, bien por exceso o por defecto, ya que se trata de fines de estadística.

La Muela, 24 de abril de 1928.—El Alcalde, Tomás Aured.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.932.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Enciso, en nombre y representación de D. José Vidaurreta, contra D. Eusebio Vidaurreta, sobre reclamación de

dos mil ochocientas pesetas, por la presente se cita y emplaza al demandado D. Eusebio Vidaurreta para que dentro del término de nueve días, en atención a su ignorado paradero, comparezca en dichos autos, de conformidad con lo que dispone el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 23 de abril de 1928.—El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 1.930.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 117 de 1928, sobre tentativa de robo, se cita a un individuo que en la plaza de Lanuza de esta ciudad, hallándose oyendo hablar a un vendedor ambulante le intentaron sustraer el reloj, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración y ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 25 de abril de 1928.—El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 1.932.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, Hago saber: Que para el día veintiséis de mayo próximo, a las diez y seis horas, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Democracia, sesenta y cuatro, la Junta general de acreedores para el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas presentadas por la representación de la Sindicatura, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad «Hijos de Félix Repollés», previniéndose a los acreedores que de no concurrir por sí o por medio de legítimo representante, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las expresadas cuentas estarán de manifiesto en la secretaría en todos los días hábiles.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, Celestino Suárez.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD
 POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSFICIO